

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **016**

Fecha: 15/02/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 Verbal 2015 00562		ARMANDO SANTOS NIETO PRIETO	CONSIGNATARIA AUTOS DEL RESTREPO A Y M	Auto Termina Proceso Articulo 317 C.G.P	14/02/2023	1
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2015 00952		BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUIS ALFONSO GALVAN CASTRO	Auto Termina Proceso Articulo 317 C.G.P	14/02/2023	1
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2017 00024		BANCO PICHINCHA S.A.	LUIS DAVID LEMUS URREGO	Auto ordena oficiar	14/02/2023	1
1100140 03 029 Ejecutivo Mixto 2017 00869		FINANZAUTO SA	LUIS FEDERICO D CROZ ESTUPIÑAN	Auto Termina Proceso Articulo 317 C.G.P	14/02/2023	1
1100140 03 029 Verbal 2017 01297		PROJEKTA LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES	FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO-FONADE	Auto Termina Proceso Articulo 317 C.G.P	14/02/2023	1
1100140 03 029 Verbal 2017 01382		FUNDACION PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL Y EMPRESARIAL PORTAL DE CALI- FUNDEHEPOCA-	MARIO IBAÑEZ	Auto Termina Proceso Articulo 317 C.G.P	14/02/2023	1
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2018 00430		COMPLEJO COMERCIAL CENTRO CHIA	PATRIMONIO AUTONOMO SOLUCIONES	Auto requiere	14/02/2023	1
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2018 00577		ESTRUCTURA FUTURO S.A.S. EN LIQUIDACION	GRUPO IMALCA COLOMBIA S.A.S.	Auto Termina Proceso Articulo 317 C.G.P	14/02/2023	1
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2018 00587		BANCO DE OCCIDENTE S.A.	HENRY ERNESTO MARTINEZ GRANADOS	Auto ordena oficiar	14/02/2023	1
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2018 00775		SANTANDER BELEÑO SALAMANCA	BLANCA DOLORES MENDEZ SOTO	Auto requiere	14/02/2023	1
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2018 01032		BANCO POPULAR S.A.	EDGAR ALONSO RUA CORREA	Auto ordena oficiar	14/02/2023	1
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2019 00141		FÉRREFORMAS H.L.	SEAL INGENERIA Y CONSULTORIA S.A.S.	Auto Termina Proceso Articulo 317 C.G.P	14/02/2023	1
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2019 00294		COMPANIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA INSEVIG LTDA	STX LOGISTICA COLOMBIA S.A.S.	Auto Termina Proceso Articulo 317 C.G.P	14/02/2023	1
1100140 03 029 Ejecutivo con Titulo Hipotecario 2019 00501		BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUIS JOSE LADINO GUZMAN	Auto ordena oficiar	14/02/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 / 2019 00954	Ejecutivo Singular	COORDINADORA MERCANTIL S.A.	DESARROLLOS LOGISTICOS LTDA	Auto Termina Proceso Articulo 317 C.G.P	14/02/2023	1
1100140 03 029 / 2019 00992	Ejecutivo Singular	ARFI ABOGADOS S.A.S.	EDNA CECILIA ESPINOSA SALAZAR	Auto ordena oficiar	14/02/2023	1
1100140 03 029 / 2019 01031	Verbal	CARLOS JULIO TORRES GASPAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 P.H.	Auto decide recurso RECHAZA POR EXTEMPORANEO.	14/02/2023	1
1100140 03 029 / 2019 01031	Verbal	CARLOS JULIO TORRES GASPAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 P.H.	Auto pone en conocimiento SE TIENE EN CUENTA LA JUSTIFICADA LA INASISTENCIA	14/02/2023	1
1100140 03 029 / 2019 01031	Verbal	CARLOS JULIO TORRES GASPAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 P.H.	Auto resuelve Solicitud SE DA RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN	14/02/2023	1
1100140 03 029 / 2020 00022	Verbal	BEATRIZ GIL ESCARRAGA	GUILLRMO OLARTE	Auto Termina Proceso Articulo 317 C.G.P	14/02/2023	1
1100140 03 029 / 2020 00046	Verbal	MARIA DEL CARMEN BARON CARVAJAL	CARLOS HERNANDO GOMEZ MARTINEZ	Auto Termina Proceso Articulo 317 C.G.P	14/02/2023	1
1100140 03 029 / 2020 00055	Ejecutivo Singular	INBOPE	OPENLINK SISTEMAS DE REDES DE DATOS S.A.S, Y C.A	Auto Termina Proceso Articulo 317 C.G.P	14/02/2023	1
1100140 03 029 / 2020 00069	Ejecutivo Singular	CAICEDO GRUPO ELECTRICO COLOMBIANO C.I. S EN C	SAULO MARMOLEJO CRUZ	Auto Termina Proceso Articulo 317 C.G.P	14/02/2023	1
1100140 03 029 / 2020 00083	Verbal	LUIS ALBERTO BURBANO GOYES	HENRY MIGUEL BURBANO GOYES	Auto Termina Proceso Articulo 317 C.G.P	14/02/2023	1
1100140 03 029 / 2020 00123	Ejecutivo Singular	LUIS FELIPE NARANJO CARDONA	CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA	Auto Termina Proceso Articulo 317 C.G.P	14/02/2023	1
1100140 03 029 / 2020 00162	Ejecutivo Singular	PERCOR AIRES S.A.S	JUAN ANTONIO SANGUINO BECERRA	Auto requiere A LA SECRETARIA PARA QUE CUMPLA CON AUTO DE NOVIEMBRE 30 DE 2020. EN RELACION CON EL EMPLAZAMIENTO ORDENADO.	14/02/2023	1
1100140 03 077 / 2018 00582	Ejecutivo Singular	T & S TEMPORALES Y SISTEMPORA LTDA	IMAGINA DE COLOMBIA S.A	Auto Termina Proceso Articulo 317 C.G.P	14/02/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/02/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIO

99

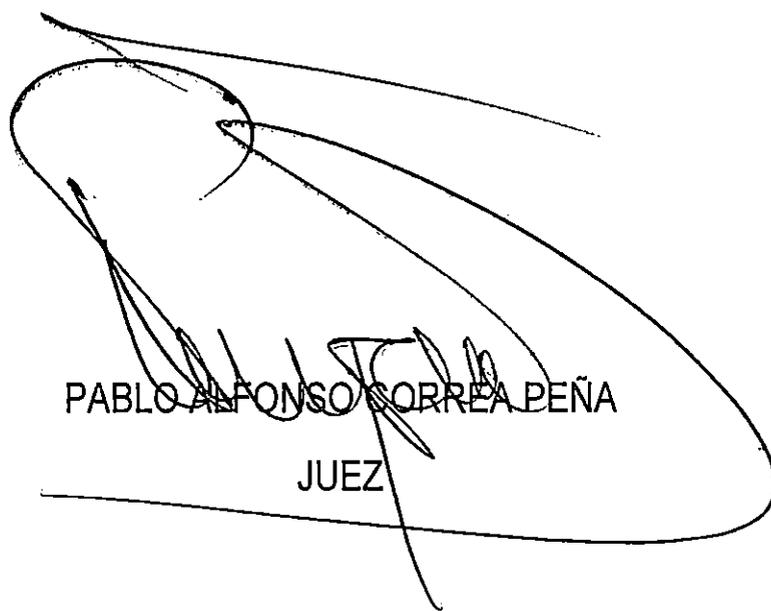
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023).

2015-00562

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.
2. Decretar la cancelación de la inscripción de la demanda ordenada en este asunto si a ello hubiere lugar, Oficiese.
3. Desglósese el documento base de este proceso con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO SORREA PEÑA
JUEZ

64

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023).

2015-00952

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.
2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Ofíciase.
3. Desglóse el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

en

caso

de

actuación

judicial

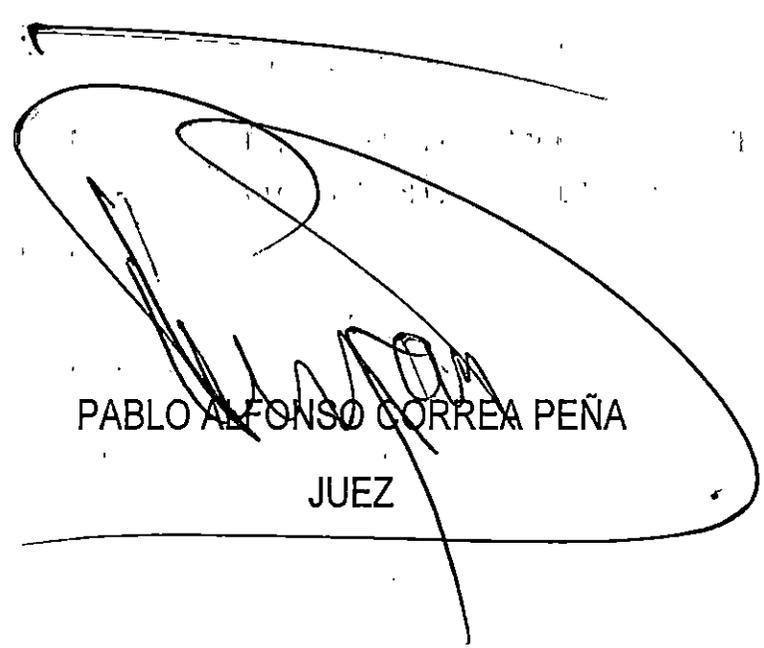
del

proceso

de

actuación

judicial



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

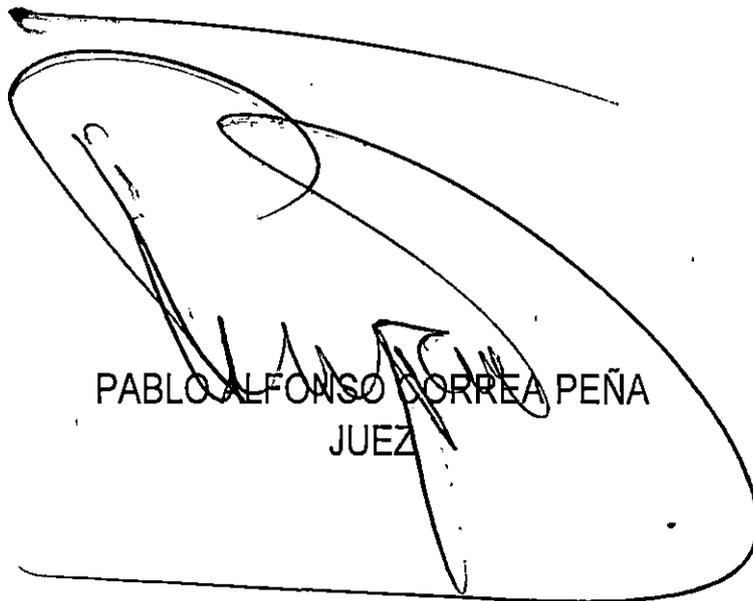
145

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023).

2017-00024

Por secretaría Oficiese al CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMGAS L.P., a fin de que se sirva informar el estado actual del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, iniciado por LUIS DAVID LEMUS URREGO.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO DORREA PEÑA
JUEZ

RECEIVED
JUN 21 2023
SECRETARÍA
JUZGADO 29º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

111

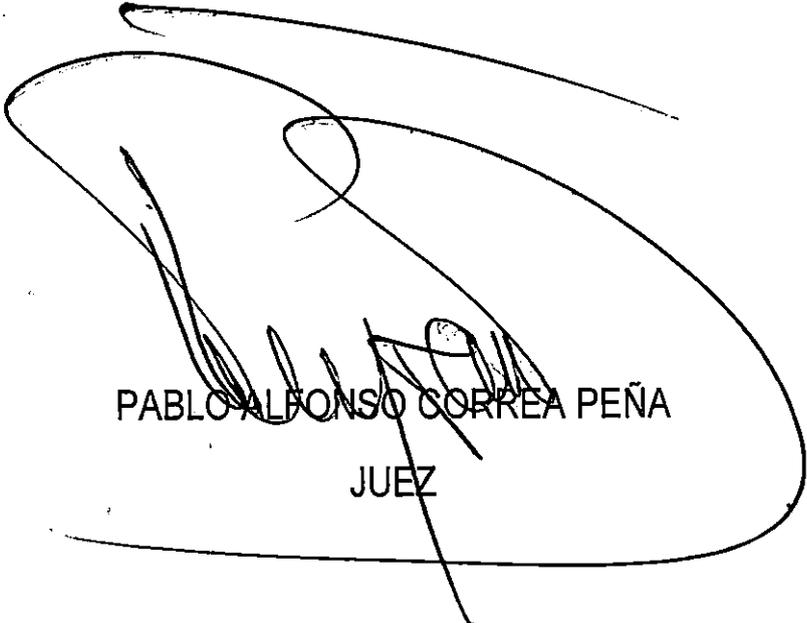
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023).

2017-00869

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.
2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Oficiese.
3. Desglóse el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

276

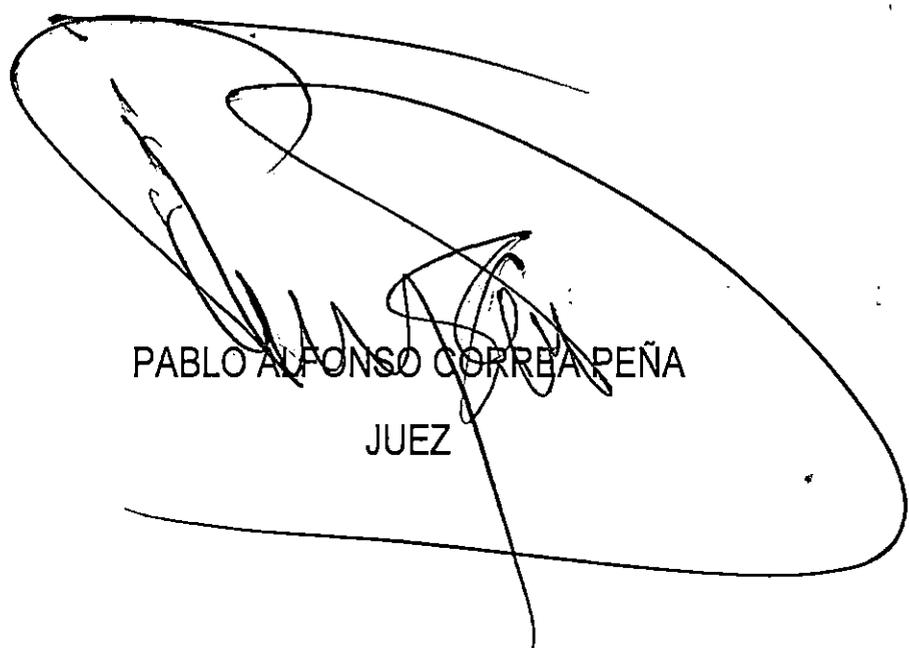
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023).

2017-01297

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.
2. Decretar la cancelación de la inscripción de la demanda ordenada en este asunto si a ello hubiere lugar, Oficiése.
3. Desglósese el documento base de este proceso con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

297

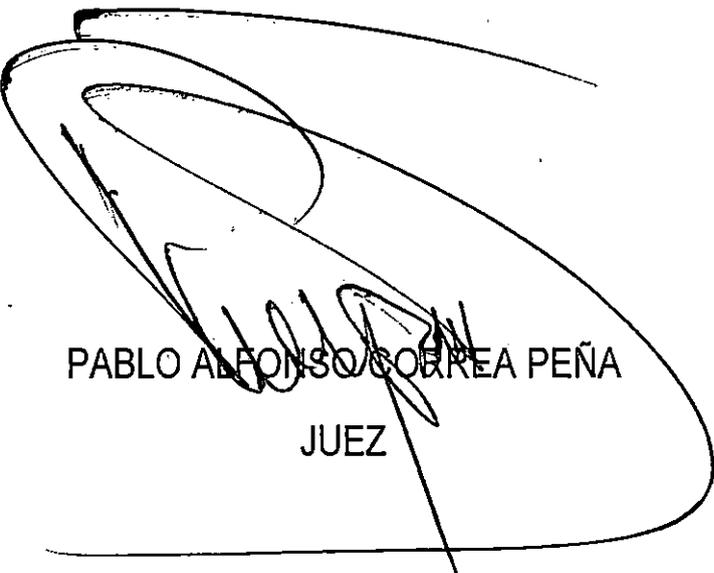
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023).

2017-01382

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.
2. Decretar la cancelación de la inscripción de la demanda ordenada en este asunto si a ello hubiere lugar, Oficiese.
3. Desglósese el documento base de este proceso con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

124

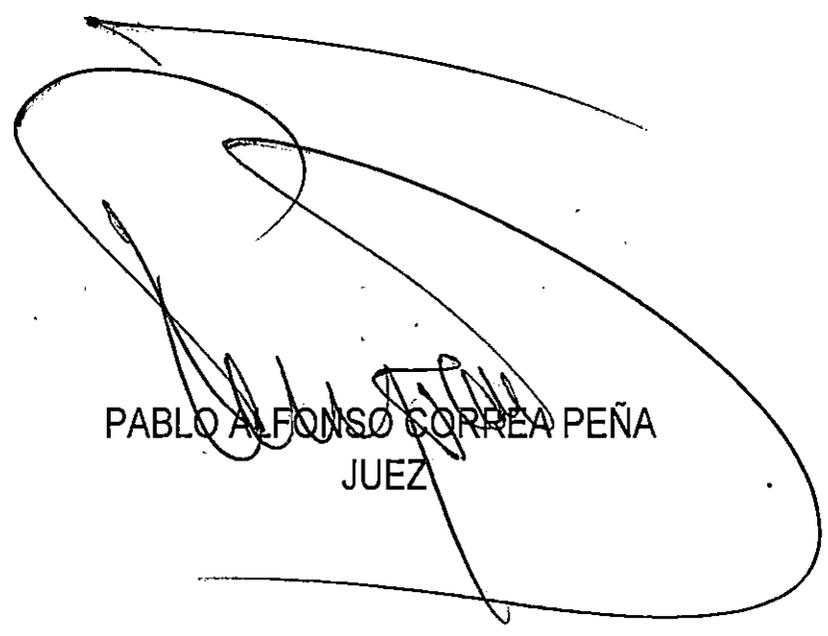
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023).

2018-00430

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se requiere por segunda vez a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial el trámite impartido a los oficios No 690 de fecha 20 de febrero de 2019 y 766 de fecha 25 de agosto de 2021.

Remítase copia de los citados oficios para mayor ilustración.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

33

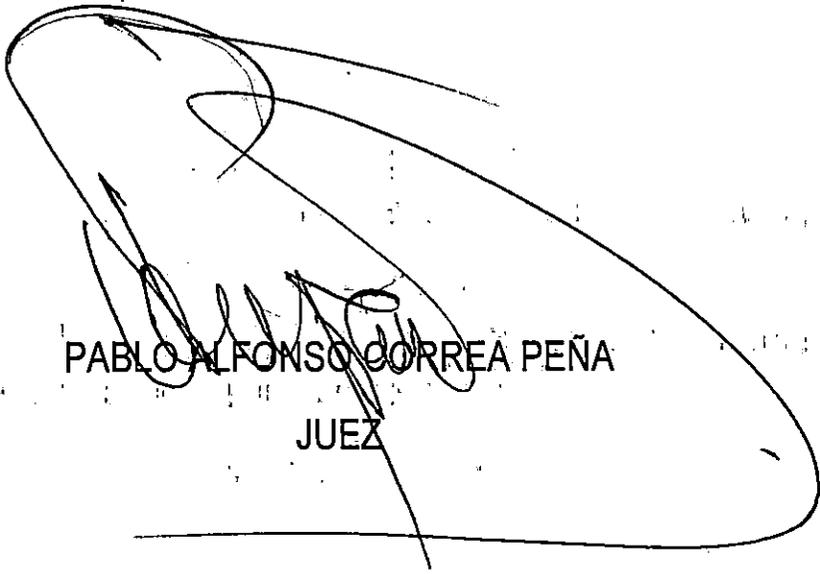
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023).

2018-00577

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.
2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Oficiese.
3. Desglóse el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

40

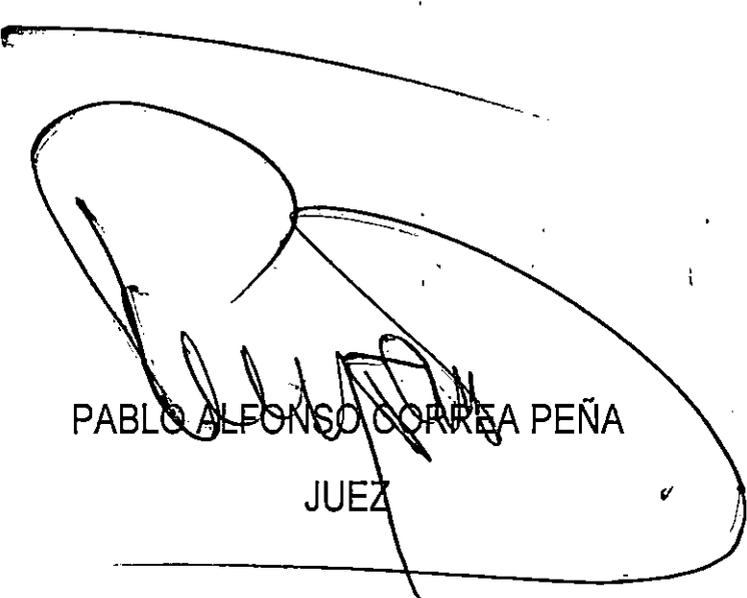
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023).

2018-00582

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.
2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Oficiese.
3. Desglóse el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

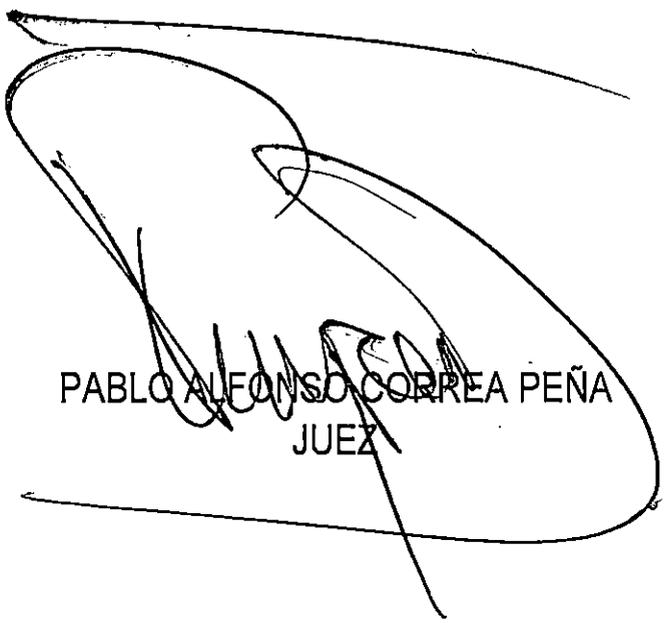
60

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023).

2018-00587

Por secretaría Oficiese al CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P., a fin de que se sirva informar el estado actual del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, iniciado por HENRY ERNESTO MARTINEZ GRANADOS.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

109

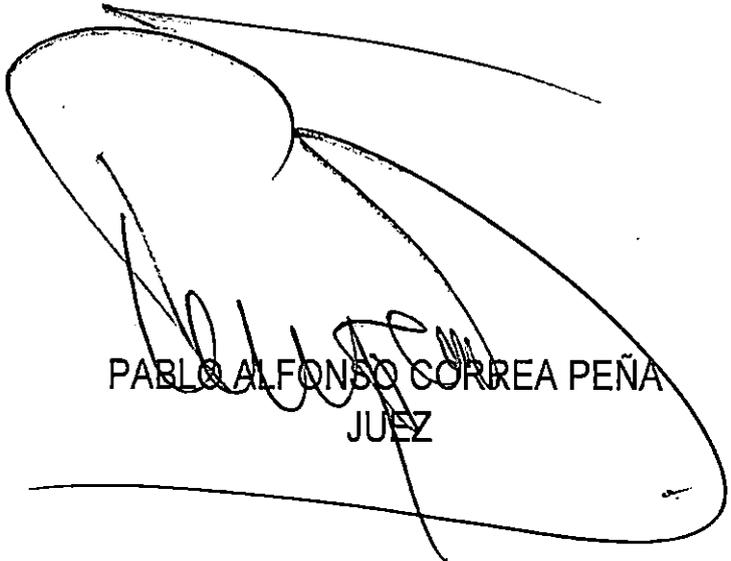
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023).

2018-00775

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se requiere a la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial el trámite impartido al oficio No 2498 de fecha 04 de agosto de 2022.

Remítase copia de los citados oficios para mayor ilustración.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

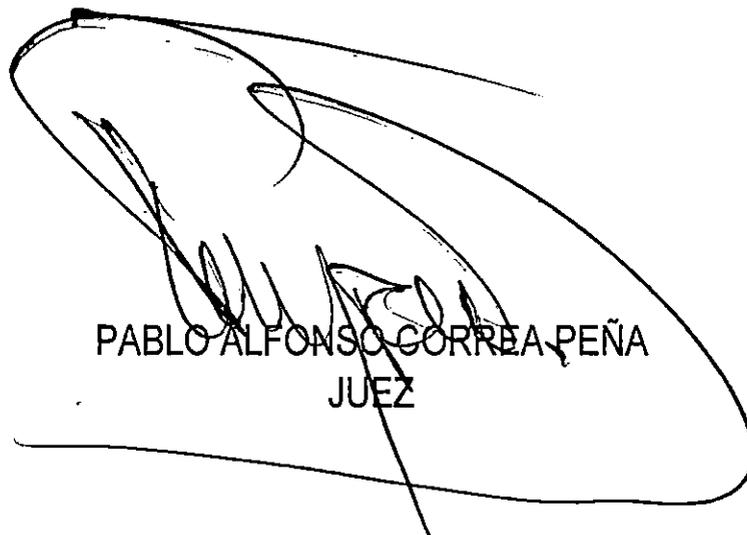
53

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023).

2018-01032

Por secretaría Oficiese a la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN, a fin de que se sirva informar el estado actual del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, iniciado por EDGAR ALONSO RÚA CORREA

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

191

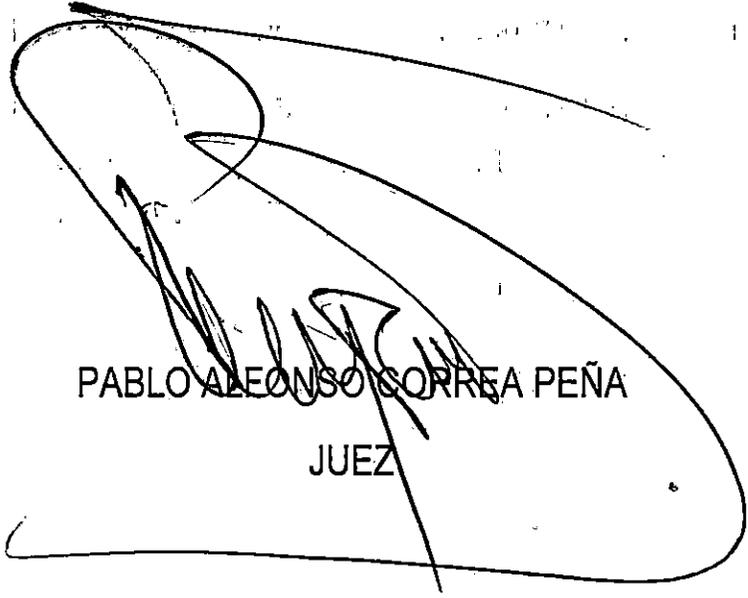
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023):

2019-00141

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.
2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Oficiese.
3. Desglóse el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



PABLO ALEONSO SORREA PEÑA
JUEZ

24

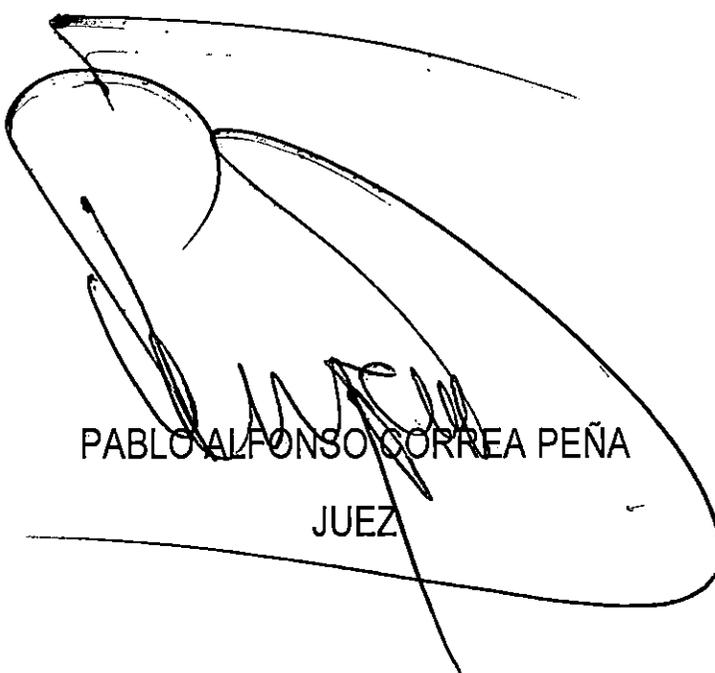
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023).

2019-00294

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.
2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Oficiese.
3. Desglóse el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

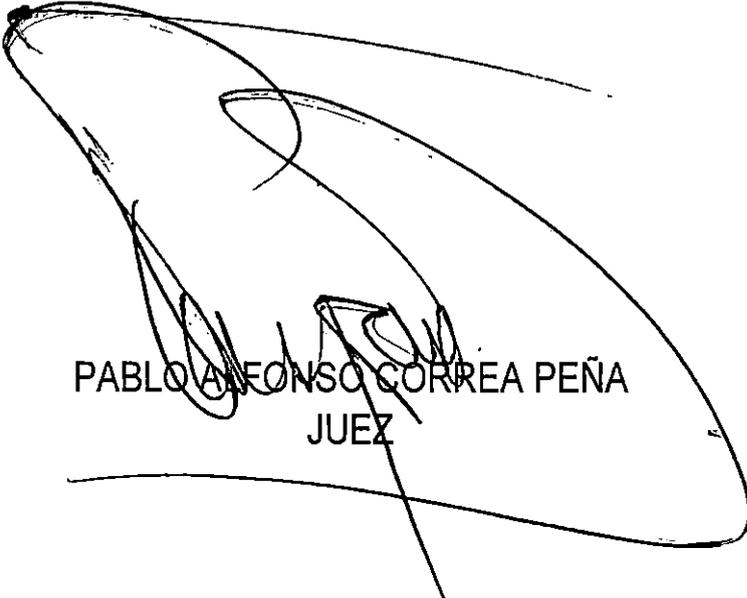
29

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023).

2019-00501

Por secretaría Oficiese al CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN de la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ., a fin de que se sirva informar el estado actual del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, iniciado por LUIS JOSE LADINO GUZMAN.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALEJONSO CORREA PEÑA
JUEZ

730

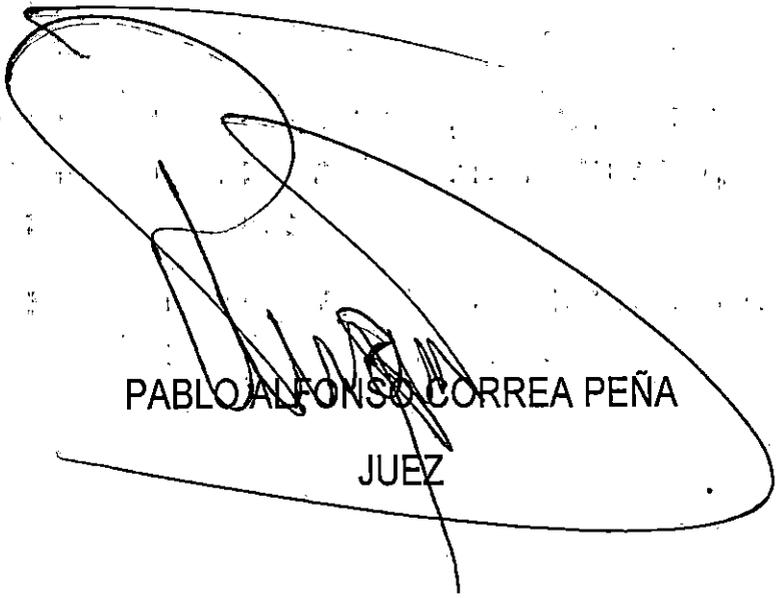
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023).

2019-00954

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.
2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Oficiése.
3. Desglóse el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

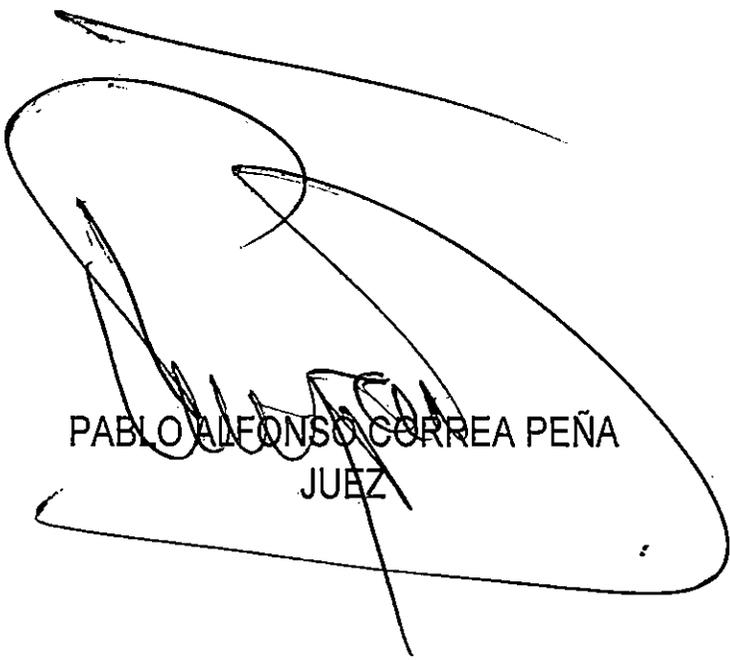
48

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023).

2019-00992

Por secretaría Oficiese al CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, a fin de que se sirva informar el estado actual del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, iniciado por EDNA CECILIA ESPINOSA SALAZAR.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

1007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 piso 9º

AUDIENCIA Art. 372 C.G.P.

REF: VERBAL

DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE GONZALEZ LICHT Y OTROS.

DEMANDADOS: CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 – 6 Y OTROS.

RAD: 110014003029201901031 00

Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), siendo las nueve y treinta (9:30) de la mañana, hora señalada en el presente asunto para continuar con la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del P., el suscrito Juez Veintinueve Civil Municipal en asocio de su secretaría, se constituye en audiencia pública en la Sala 40 del Complejo Judicial Hernando Morales Molina.

Partes Procesales presentes

DEMANDANTES:

- CARLOS ENRIQUE GONZALEZ LICHT con C.C. No. 19.252.403
- FERNANDO PRADA MANTILLA con C.C. No. 19.340.126
- MARÍA ESTHER HERNANDEZ CHIVIRI con C.C. No. 20.474.985
- ANA MATILDE RUEDA SUAREZ con C.C. No. 41.556.317
- DIEGO ARMANDO ZABALETA POVEDA con C.C. No. 1.014.198.511
- JAIME ARANDIA ARANDIA con C.C. No. 17.142.244

APODERADO DEMANDANTE: Dr. GUILLERMO DIAZ FORERO con C.C. No. 80.819.933 y T.P. No. 246.158 del CSJ.

DEMANDADOS:

-VICTOR ALFONSO PEDRAZA PEDRAZA con C.C. No. 79.103.114, actuando también como administrador y representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHI 5 – PH y CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHI 6 – PH.

-ANGELA LIDA MOSQUERA ARIZA con C.C. No. 51.844.068

-LILIANA DE FATIMA VIDAL CALDERON DE CORTES con C.C. No. 51.587.849

-JORGE ALBERTO LEAL SANTOS con C.C. No. 79.310.940

-BALVES DE JESUS VILLA ZAPATA con C.C. No. 17.113.741

-ANA MATILDE AGUDELO ASCENCIO con C.C. No. 41.671.034

-EMILIANO GOMEZ VALDELEON con C.C. No. 19.074.838

APODERADO DEMANDADOS: Dr. JORGE AGUIRRE GALVIS con C.C. No. 19.229.479 y TP No. 76.617 del CSJ.

Según lo dicho en esta audiencia:

-Se procedió a sanear el proceso, estableciendo que la parte demandada contestó dentro del término de Ley la demanda, razón por la cual, se le corrió traslado de la contestación efectuada al apoderado demandante, quien a su vez renunció a términos y después de solicitar un término prudencial (15 min) se pronunció respecto de la contestación.

-De manera consensual entre los extremos procesales, se llegó a un acuerdo respecto del número de interrogados en el proceso, por lo que se escucharon a las siguientes personas:

- * CARLOS ENRIQUE GONZALEZ LICHT - **Demandante**
- * FERNANDO PRADA MANTILLA - **Demandante**
- * ANA MATILDE RUEDA SUAREZ - **Demandante**

1009

* VICTOR ALFONSO PEDRAZA PEDRAZA - Demandado

* BALVES DE JESUS VILLA ZAPATA - Demandado

* JORGE ALBERTO LEAL SANTOS - Demandado

-Se determinó en el proceso los HECHOS en los que están de acuerdo, los demostrados y los que requieren ser probados, fijando el objeto del litigio.

-Se abrió a PRUEBAS el proceso verbal, se decretaron las mismas, fueron tenidas en cuenta las documentales y los testimonios solicitados.

-Se escucho el TESTIMONIO del señor JORGE HUMBERTO GUZMAN VASQUEZ con C.C. No. 11.296.537

-Como pruebas de OFICIO se decretaron las siguientes:

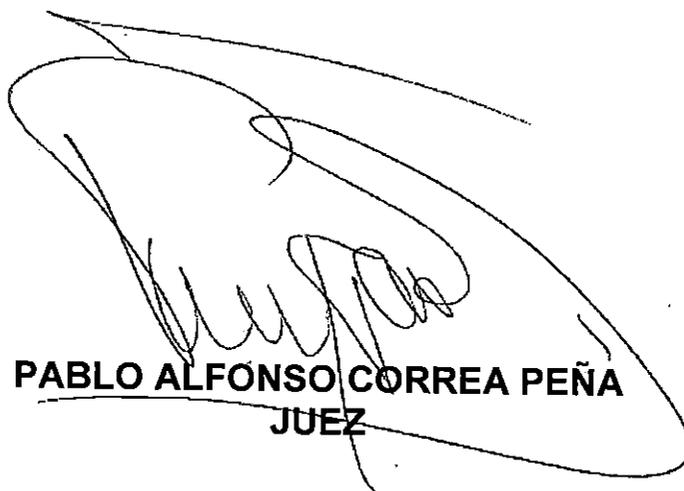
*CITAR a la señora SONIA HERNANDEZ MATEUS con C.C. 51.816.506

*CITAR a la señora LILIANA TOCARRUNCHO (Revisora Fiscal)

*OFICIO y CITACIÓN dirigido a la Alcaldía Local de Engativá, en los términos indicados desde el MIN. 4:27:10 de la grabación del audio.

Una vez se consulte la agenda del Despacho se señalará la fecha para continuar con el desarrollo de la audiencia.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se cierra y se suscribe la misma por quienes en ella intervinieron.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1010

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

**CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9 teléfono 3 413510
EDIFICIO HERNANDO MORALES
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

HACE CONSTAR:

Que hoy 9 de Febrero de 2023, hora 9 A.M., Se llevó a cabo la Audiencia de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del expediente EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2019-01031-00 INICIADO POR CARLOS JULIO TORRES GASPAS, CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ, FERNANDO PRADA MANTILLA CONTRA CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 PH, CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 6 PH, VÍCTOR PEDRAZA PEDRAZA, HÉCTOR RUBIO ESCOBAR Y OTROS, audiencia que se prolongó hasta las 4.00 P.M.

Se expide la presente constancia a petición del señor JORGE ALBERTO LEAL SANTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.310.940 quien se hizo presente en las instalaciones del Despacho, a la hora indicada.

LA SECRETARIA,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

Recibido: JORGE A LEALS
CC. # 79310940
09-02-2023
HORA: 16:04
[Handwritten signature]

1011

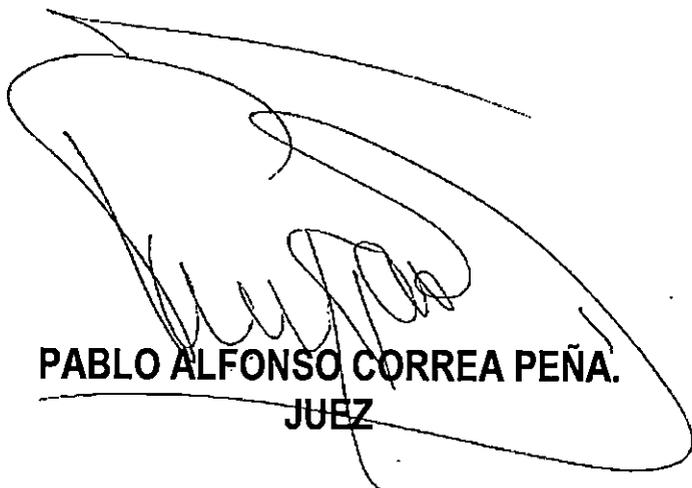
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero 14 de 2023

Radicación: 110014003029-2019-01031-00

Sería el caso entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Dr. Guillermo Diaz Forero en contra del auto de fecha 20/10/2022, de no ser que el mismo se interpuso dentro del término consagrado en el art. 318 del CGP, esto es, dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto, pues recuérdese que el escrito de impugnación fue presentado vía electrónica el 06/12/2022, y por lo tanto debe ser **RECHAZADO POR EXTEMPORANEO**.

A su vez, téngase en cuenta que el auto atacado fue el que fijó fecha para llevar la audiencia inicial del art. 372 ibidem, la cual, se realizó el 09/02/2023 sin ningún reparo de alguna de las partes.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

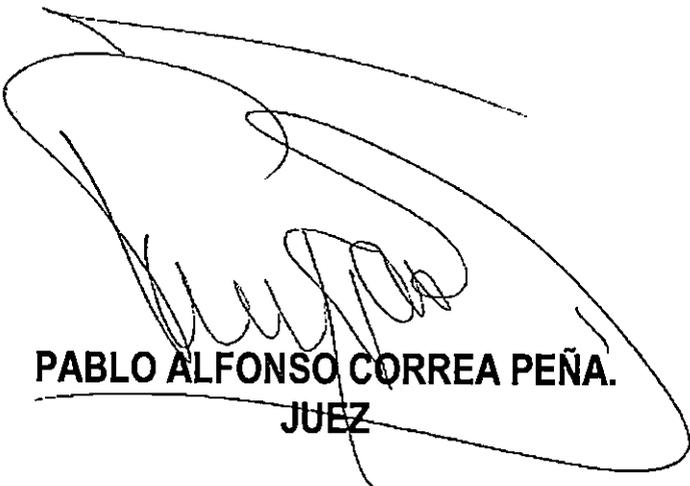
1012

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero 14 de 2023

Radicación: 110014003029-2019-01031-00

Teniendo en cuenta las manifestaciones allegadas y los soportes adjuntos, se tiene por JUSTIFICADA la inasistencia a la audiencia programada para el 09/20/2023 de los señores MARTHA LUCIA BAUTISTA ROJAS, CARMEN ELISA CARDENAS CORDOBA y MIGUEL HERNANDO RODRIGUEZ CIFUENTES, todos ellos como DEMANDADOS dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero 14 de 2023

REF: Respuesta Derecho de Petición

En atención al escrito presentado de manera física el día 13 de febrero de 2023, se observa que el mismo contiene un **derecho de petición** bajo los postulados del art. 23 de la Constitución Nacional, elevado por el señor MIGUEL HERNANDO RODRIGUEZ CIFUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 17.016.646, el cual, no será atendido por el despacho, en la medida que los juzgados no se constituyen frente a las actuaciones judiciales en autoridades administrativas, por consiguiente es bajo el distingo de una actuación judicial que se resuelven los memoriales allegados por las partes, y más cuando el memorialista otorgó poder a un abogado para que en nombre y representación suyo actúe en el proceso de la referencia, en consecuencia, tanto el funcionario judicial como las partes deben sujetar su actuación a las formas propias de cada litigio, su no acatamiento determina la vulneración del derecho al debido proceso (Art. 29 C.N.), el cual comienza con la garantía del libre acceso a la administración de justicia, también consagrado como principio fundamental por el Art. 229 de la C.N.; en cambio, si trata de pedimento de carácter netamente administrativo, en el que la actividad del juez está gobernada por las normas que rigen la administración pública, el desconocimiento de ellas si comporta la vulneración del derecho de petición.

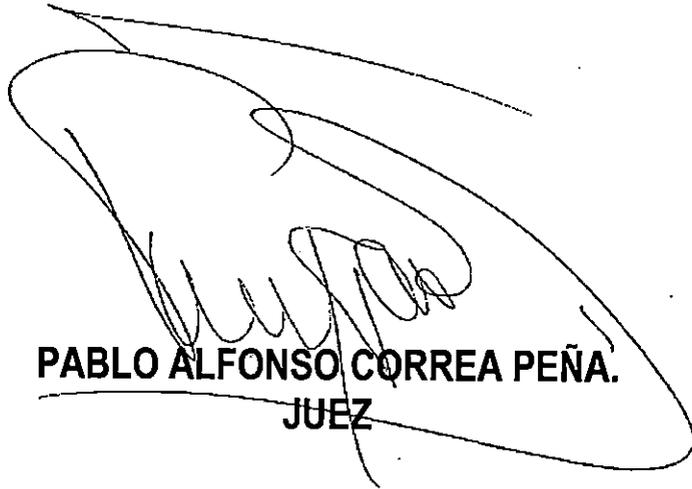
Ahora bien, respecto a su solicitud referente a la "información del expediente", se le indicará que en el mismo se surtieron las etapas que consagra el art. 391 del CGP y, actualmente se está desarrollando las propias del art. 392 ibidem. No obstante, tenga en cuenta que al estar representado por un abogado dentro del proceso, puede consultar con este las etapas propias del proceso en virtud del mandato conferido al profesional del derecho.

Finalmente, no pierda de vista que el expediente puede ser consultado de manera física en las instalaciones del despacho o de manera virtual, para lo cual, deberá allegar un canal digital para efecto de su remisión.

En este sentido queda resuelto el derecho de petición dentro de su competencia y sus deberes de Ley.

La respuesta será notificada a la dirección física indicada en el escrito de petición, esto es, Avenida Calle 80 No. 103^a - 24, Bloque 38, Apartamento 201 de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023).

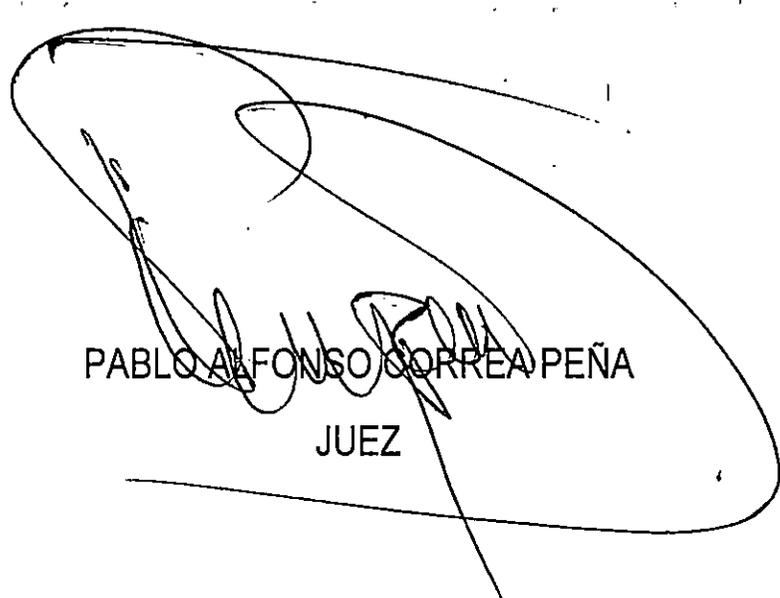
2020-00022

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.
2. Decretar la cancelación de la inscripción de la demanda ordenada en este asunto si a ello hubiere lugar, Oficiese.
3. Desglósese el documento base de este proceso con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

RECEIVED
FEB 14 2023
JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

128

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023).

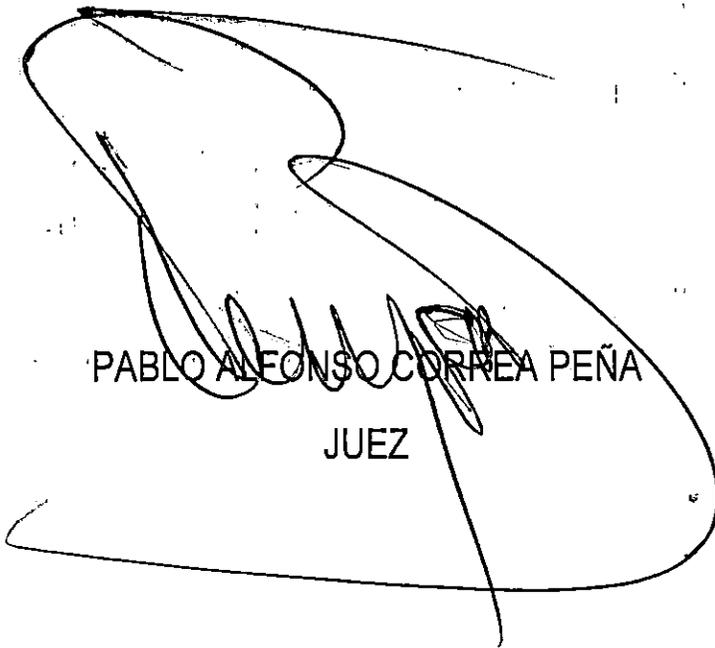
2020-00046

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.
2. Decretar la cancelación de la inscripción de la demanda ordenada en este asunto si a ello hubiere lugar, Oficiese.
3. Desglósese el documento base de este proceso con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

- 1. Expediente
- 2. Expediente
- 3. Expediente
- 4. Expediente
- 5. Expediente
- 6. Expediente
- 7. Expediente
- 8. Expediente
- 9. Expediente
- 10. Expediente



PABLO ALEONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023).

2020-00055

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.
2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Oficiese.
3. Desglóse el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

En Bogotá,

el día

de

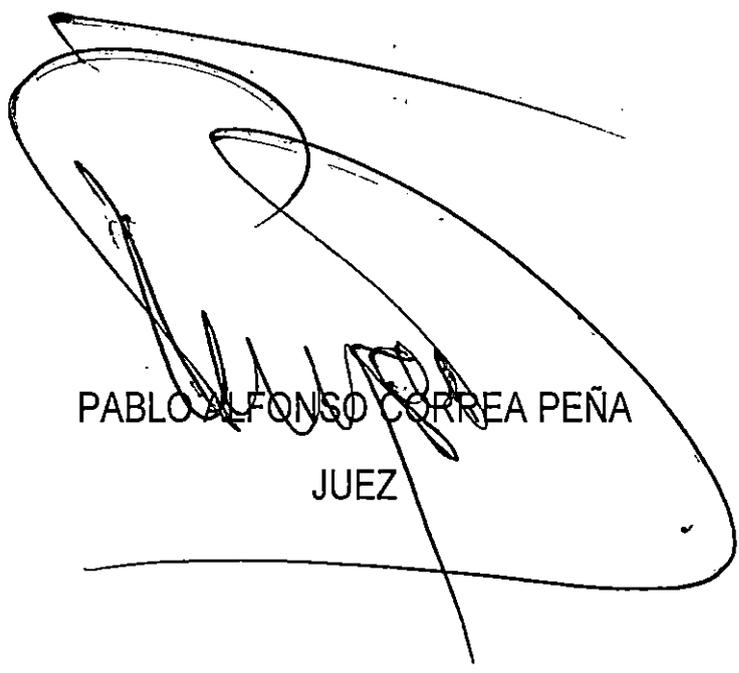
del año

de

del

del

del



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

41

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023).

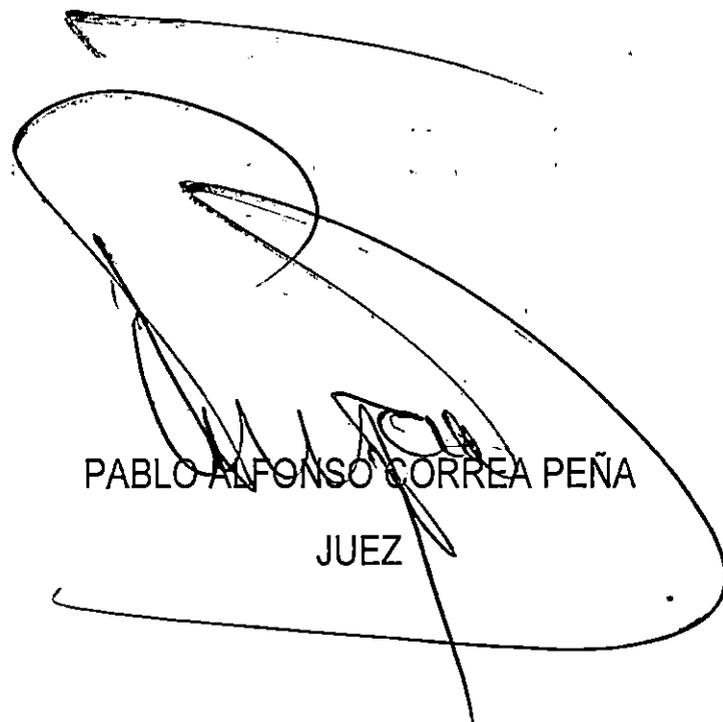
2020-00069

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.
2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Oficiése.
3. Desglóse el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

1. Car...
2. Car...
3. Car...
4. Car...
5. Car...



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

150

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023).

2020-00083

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.
2. Decretar la cancelación de la inscripción de la demanda ordenada en este asunto si a ello hubiere lugar, Oficiese.
3. Desglóse el documento base de este proceso con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

63

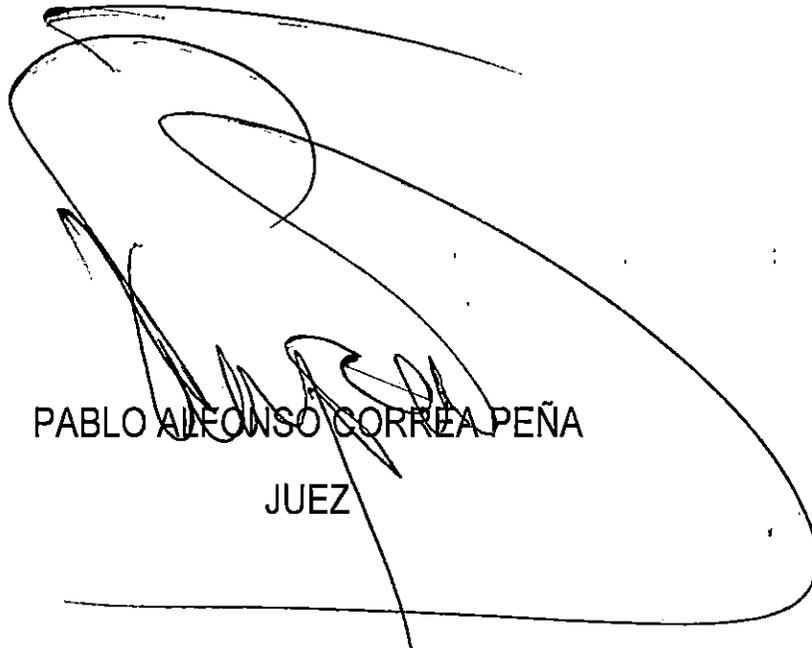
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023).

2020-00123

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.
2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Ofíciase.
3. Desglóse el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

69
70

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

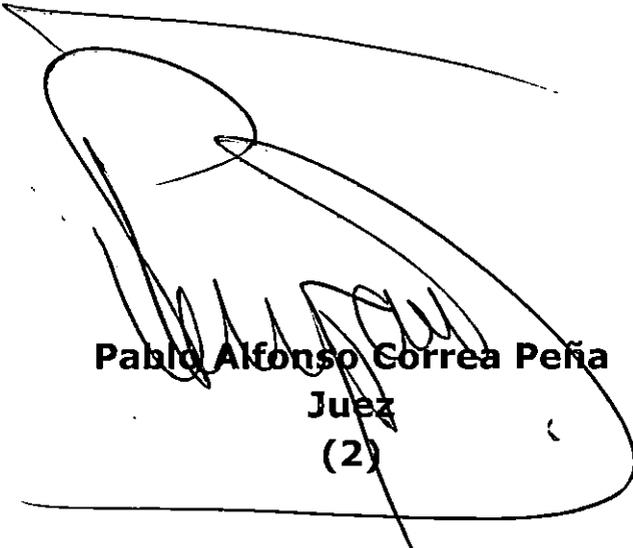
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0162

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, súrtase el emplazamiento de la sociedad demandada **Mondragón & Valencia S.A.S**, en la forma dispuesta en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se ordena que por Secretaría se incluya los datos del expediente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	= 1 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	61	
de esta misma fecha		
Secretario (a):		

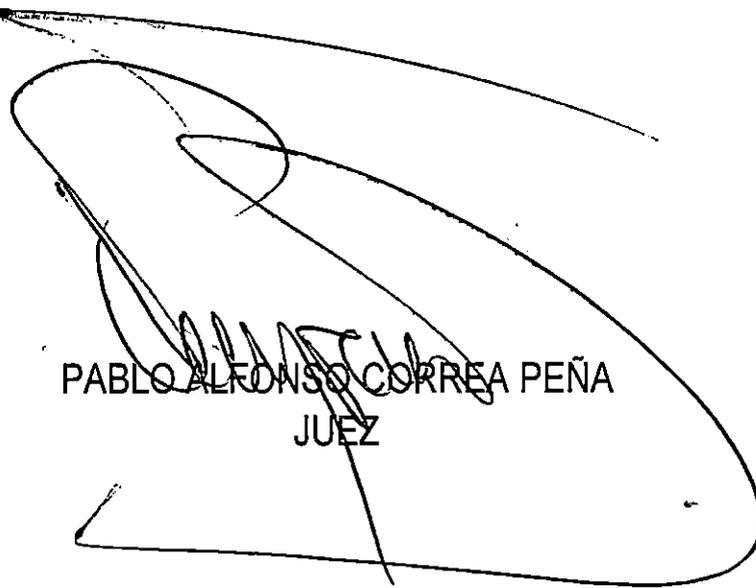
78

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023).

2020-00162

La secretaria, de cumplimiento al auto de fecha 30 de noviembre del 2020.

CUMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ